

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL, EN FAVOR DE FUNDACIÓN CIE, A.C.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con escrito presentado el día 28 de abril de 2017, el representante legal de Fundación CIE, A.C. (la "Fundación") solicitó al Instituto el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, con propósitos culturales, con la finalidad de usar y aprovechar diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de

telecomunicaciones al interior del Autódromo "*Hermanos Rodríguez*" de la Ciudad de México, para la organización y desarrollo del evento denominado "*El Gran Premio de México de Fórmula Uno*" que se celebrará del 27 al 29 de octubre de 2017, por lo que requiere que la vigencia de la concesión sea del 16 al 30 de octubre de 2017 (la "Solicitud de Concesión").

- VI. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1195/2017 notificado el 1 de junio de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1205/2017 notificado el 2 de junio de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Concesión.
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/849/2017 notificado el 5 de junio de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- IX. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/374/2017 de fecha 7 de junio de 2017, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Concesión.
- X. **Opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El 6 de julio de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, expidió el oficio 2.1.-240/2017, mediante el cual remitió el diverso 1.-155 que contiene la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

XI. Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/317/2017 de fecha 2 de octubre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios su opinión técnica contenida en el dictamen de planificación espectral DGPLES/035-17, así como el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/1196/2017 en el que se establecen las condiciones técnicas y características de operación para la atención de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los

servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

SEGUNDO.- Marco normativo aplicable al otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso social. De conformidad con el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

En ese sentido, el artículo 55 fracción I de la Ley, al clasificar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, define al espectro determinado como aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Con relación a lo anterior, el artículo 76 fracción IV de la Ley define, entre otras, a las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, como aquellas que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, con propósitos diversos, entre ellos los culturales.

Por su parte el artículo 85 de la Ley señala que para la asignación de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso social el interesado deberá acreditar ante el Instituto diversos requisitos, mismos que se instrumentan a través de los Lineamientos, entre los que destacan los siguientes: a) los servicios que desea prestar; b) la justificación del uso social de la concesión; c) las especificaciones técnicas del proyecto, y d) cobertura.



TERCERO.- Concesión Única. A efecto de determinar la procedencia de otorgar a la Fundación un título de concesión única, es necesario analizar lo establecido en el Título Cuarto de la propia Ley.

El artículo 66 de la Ley establece que se requiere concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Al respecto, el artículo 3 fracción LXV de la Ley define a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión como servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la Ley Federal de Competencia Económica.

De lo anterior se concluye que el otorgamiento de una concesión única habilita a su titular a prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. No obstante lo anterior, y atendiendo a la definición prevista en el artículo 3 fracción LXV de la Ley, la Fundación no prestaría servicios públicos de telecomunicaciones al público en general, sino que los mismos serían destinados al desarrollo de un evento cultural específico. Por lo anterior, es innecesario el otorgamiento de la concesión única pues la Fundación no prestará servicios de telecomunicaciones al público en general.

CUARTO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud y sus alcances, en lo referente al evento denominado "*El Gran Premio de México de Fórmula Uno*", en términos de lo manifestado en los Antecedentes de la presente Resolución. Así, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se observó que la información fue presentada mediante el uso del "*Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo C*" y conforme a los puntos siguientes:

- a) **Identidad.** La Fundación es una asociación civil de nacionalidad mexicana con domicilio en la Ciudad de México, de acuerdo con el instrumento público número 51,649 de fecha 17 de febrero de 2003 pasado ante la fe del Notario Público número 110 de la Ciudad de México, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Personas Morales, con el número de folio 61922, el 23 de mayo de 2003.

La Solicitud de Concesión fue presentada por el representante legal de la Fundación quien cuenta con facultades suficientes para suscribirla, conforme al instrumento público antes citado y además manifestó que, a la fecha de la presentación de la misma, no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna dichas facultades.

- b) **Domicilio.** La Fundación declaró como domicilio para oír y recibir notificaciones calle Pedregal no. 24, piso 12, Colonia Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México.

- c) **Características generales del proyecto.** La Fundación señaló que los servicios de telecomunicaciones se prestarán a un solo usuario, quien está encargado de la organización y desarrollo del evento denominado "*El Gran Premio de México de Fórmula Uno*" del 16 al 30 de octubre de 2017, en el autódromo Hermanos Rodríguez, el circuito de mayor extensión en el país con más de 4 kilómetros de pista dentro de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, para el que se estima una asistencia de 150,000 personas y una cobertura televisiva que superará los 425 millones de personas a nivel mundial.

Por lo anterior, la Fundación refirió que a efecto de contar con una adecuada coordinación y logística para llevar a cabo la realización del evento, se requiere la operación de más de 400 dispositivos de comunicación que hacen uso de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico con diferentes propósitos, entre los que se incluyen comunicaciones de voz para compartir la información sobre la seguridad las personas que asistan al evento y la comunicación de los pilotos y sus grupos; la transmisión de datos de telemetría y video, hacia y desde los automóviles que compiten en el evento, y para obtener datos respecto a las condiciones de la pista y de las condiciones meteorológicas de la zona, entre otros. Para los fines de comunicación antes señalados, la Fundación detalló en un listado las frecuencias necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones al interior del autódromo "Hermanos Rodríguez".

La Fundación presentó una descripción de los procesos administrativos, los cuales consisten en un seguimiento puntual por parte la directiva de la asociación a los requerimientos de su único usuario identificado, a efecto de asegurar que el evento se lleve a cabo sin problemas.

- d) **Justificación de uso social.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, contempla como uno de los objetivos de la política exterior el promover el valor de la cultura de México en el mundo a través de la difusión económica, turística y cultural, mediante una estrategia integral de promoción internacional para proyectar una imagen de confiabilidad y modernidad.

En esta materia, el Estado mexicano ha establecido como una de las estrategias para cumplir dicho objetivo, la colaboración con el sector privado para identificar oportunidades económicas, turísticas y culturales para apoyar la proyección de las empresas, productos y servicios mexicanos hacia otros países y con ello generar empleos y un mayor beneficio social.

De igual forma, esta estrategia busca impulsar el federalismo cultural que fortalezca a las entidades federativas y municipios, para que asuman una mayor corresponsabilidad en la planeación cultural.

Por otro lado, el desarrollo de eventos automovilísticos de este tipo organizados en otros países, ha generado beneficios importantes para el desarrollo social y cultural de los mismos, entre los que se encuentran los siguientes:

- i. La promoción de intercambio cultural, interacción y comprensión de otras culturas.
- ii. Impulso a la economía al generar empleos e incrementar los negocios.
- iii. Incremento del turismo y los ingresos derivados por el mismo.
- iv. Demostración de la capacidad y eficiencia en el manejo de eventos de alto nivel.
- v. Permite a los extranjeros un mejor conocimiento de la cultura local.
- vi. Promueve e incrementa la exposición global del país.
- vii. Mejora la imagen y el reconocimiento internacional, y
- viii. Promueve la cohesión social.

Derivado de lo anterior, estos eventos son una herramienta para lograr el fomento de la cultura mexicana ya que propicia su promoción internacional e incentiva la colaboración del sector público y del sector privado para alcanzar las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo. Se espera que esta sinergia genere al final del año una derrama económica directa total estimada en más de 100 millones de dólares y un beneficio económico total de más de 400 millones de dólares.

Por otro lado, es importante destacar que las tecnologías de la información y los servicios de telecomunicaciones se han convertido en un instrumento fundamental para la inclusión social y el crecimiento económico, toda vez que impactan de manera positiva en el aumento sostenido de la productividad, la competitividad, la educación, la salud, la seguridad, el conocimiento, la difusión de ideas y la cultura. Adicionalmente, son un soporte para la cohesión social y la gobernanza democrática.

En ese sentido, el nuevo régimen de concesionamiento prevé la concesión de uso social, misma que confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias de uso determinado, para prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Es decir, la Fundación, al ser titular de este tipo de concesión, de ninguna manera podrá

comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se asignen mediante el título habilitante.

Dada la naturaleza del evento y el impacto social y cultural que tendrá en la sociedad mexicana, así como el papel que jugará la Fundación en el desarrollo del mismo, se justifica el uso social de la banda del espectro radioeléctrico por lo que resulta procedente otorgar una concesión de para uso social.

Finalmente, no pasa desapercibido que a través de eventos de esta clase, los fabricantes de automóviles han invertido en desarrollar tecnología e innovar, utilizando los circuitos de competencia como pruebas de concepto de importantes invenciones que tienen relevancia no sólo en la industria automotriz, sino en otras áreas como por ejemplo: (i) telemetría avanzada sobre el desempeño de los autos, (ii) tecnología en neumáticos, (iii) cajas de velocidades secuenciales, (iv) sistemas de seguridad activos y pasivos, (v) sistemas de recuperación cinética de energía, entre otros.

- e) **Especificaciones técnicas.** La Solicitud de Concesión contiene las características técnicas de las estaciones y las bandas de frecuencia asociadas a cada una de ellas, así como más de 400 dispositivos que harán uso de los servicios que se prestarán en cada caso. Los sistemas de telecomunicaciones que harán uso del espectro radioeléctrico motivo de la concesión, se instalarán y operarán con equipos proporcionados por el operador del evento los cuales incluyen micrófonos, dispositivos de transmisión de datos y telemetría, cámaras inalámbricas, sistemas de comunicación de voz, entre otros.
- f) **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante las manifestaciones correspondientes que acompañan la Solicitud de Concesión, entre las que se incluyen las relativas a: (i) capacidad técnica, mediante la trayectoria curricular de quienes prestan sus servicios a la Fundación para ese proyecto; (ii) capacidad económica, por medio de la manifestación de que la totalidad de los equipos de telecomunicaciones serán proporcionados por su único cliente, como se establece en el contrato de prestación de los servicios celebrado con la empresa organizadora del evento, quien absorberá todos los costos y gastos de la instalación de los equipos requeridos para las comunicaciones; (iii) capacidad jurídica, mediante la acreditación de nacionalidad, objeto y duración de la Fundación, y (iv) capacidad administrativa, al haber declarado que sus procesos administrativos se ven simplificados al brindar comunicación directa a nivel directivo con el órgano de administración de la Fundación, lo cual se realizará a través de comunicaciones directas vía telefónica o correo electrónico.

- g) **Pago por el análisis de la Solicitud de Concesión.** Para este tipo de solicitudes, la Ley Federal de Derechos señala en los artículos 173 apartado C fracción I y 174-L fracción I, el monto que se pagará por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado. Al respecto, la Fundación presentó copia del comprobante de pago por los derechos señalados.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados por los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1195/2017 notificado el 1 de junio de 2017, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/317/2017 de fecha 2 de octubre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió el dictamen de planificación espectral para las bandas de frecuencias solicitadas, en los siguientes términos:

"(...)

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la procedencia de las frecuencias en cuestión se describe en el Anexo A.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	De acuerdo con lo establecido en el Anexo A
Cobertura	Se recomienda que la cobertura no exceda la periferia del Autódromo Hermanos Rodríguez.
Vigencia recomendada	Se recomienda que la vigencia se otorgue por un periodo máximo de 15 días.

"(...)"

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1196/2017 en los siguientes términos:

"(...)

Parcialmente factible

Después de realizado el análisis de ocupación correspondiente de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema de Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) y el Registro Público de Concesiones (RPC); se determinó la **factibilidad de asignación de frecuencias para 429 dispositivos** (incluyendo frecuencias de uso libre) de los 468 solicitadas en diversas bandas del espectro radioeléctrico para el desarrollo del evento "El Gran Premio de México de Fórmula Uno", que se llevará a cabo del 16 de octubre al 30 de octubre de 2017. Lo anterior, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el **ANEXO I** del presente dictamen, contenido en el disco compacto adjunto.

El resumen del estudio de disponibilidad y compatibilidad electromagnética de las frecuencias solicitadas para los 468 dispositivos, es el siguiente:

Resultado del estudio / Estatus final	Número de dispositivos
Frecuencias NO FACTIBLES de asignación	39
Frecuencias FACTIBLES de asignación	425
Frecuencias de Uso Libre	4
Total de dispositivos	468

Para mejor referencia, se desglosa a detalle el resultado del estudio:

Resultado del estudio / Estatus final	Número de dispositivos
Frecuencias NO FACTIBLES de asignación de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro	29
Frecuencias NO FACTIBLES de asignación por falta de disponibilidad de canales de frecuencias	10
Frecuencias de Uso Libre	4
Frecuencias FACTIBLES de asignación conforme a los canales de frecuencias solicitados	31
Frecuencias FACTIBLES de asignación en canales de frecuencias alternativos propuestos por el IFT dentro del rango de operación de los equipos.	394
Total de dispositivos	468

Observaciones específicas

(...)

3. El uso de las frecuencias que se identifican como FACTIBLES en el presente dictamen, se deberán sujetar al principio de no causar interferencias perjudiciales a otros servicios debidamente autorizados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estos servicios.

4. El presente dictamen se emite atendiendo a las disposiciones técnicas aplicables y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante.

(...)” (sic).

En adición, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Interferencias, y vi) Radiaciones electromagnéticas.

Con base en la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se estima procedente desde el punto de vista técnico-regulatorio, otorgar la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social en favor de la Fundación. Los canales de frecuencias para 425 dispositivos identificados como factibles de asignación, se describen en el Anexo Técnico del Título de Concesión que forma parte integral de la presente Resolución. Lo anterior, excluye a 4 frecuencias identificadas como espectro libre (2 en la banda de frecuencia de 902-928 y 2 en la banda de frecuencia de 5470-5600 MHz).

Para la operación de los equipos en dichas frecuencias la Fundación deberá observar las condiciones técnicas de operación que para tal efecto se establecen en el “Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006 y el “Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012.

Asimismo, quedan excluidos 39 dispositivos y sus frecuencias asociadas, identificadas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico como no factibles de asignación por no corresponder a espectro determinado, o bien, por falta de disponibilidad de frecuencias dentro de la zona de interés.

Por otro lado, tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1205/2017 del 2 de junio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/374/2017 de fecha 7 de junio de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

Toda vez que la Solicitud, consistente en obtener una concesión para usar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social tiene como objetivo que Fundación CIE utilice medios de comunicación móvil que le permitan la organización y desarrollo de eventos específicos: "Gran Premio de México de Fórmula Uno", que se llevará a cabo en un periodo de tiempo limitado y definido, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se otorgue la concesión objeto de la Solicitud.

(...)"

Derivado de la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, se considera que el otorgamiento de la concesión no tendrá efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/849/2017 notificado el 5 de junio de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-240/2017 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, se remitió el oficio 1.-155 de fecha 5 de julio de 2017 y notificado el día 6 de julio de 2017, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica respectiva, en sentido favorable.

Considerando el análisis realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, los puntos expuestos por la Secretaría en su opinión, y las constancias que obran en la Solicitud de Concesión, se considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la misma es sin fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75, 76 fracción IV, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 Apartado C fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracción I, 27, 30, 31 fracciones VII y XII, 32, 33 fracción I y 47 Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

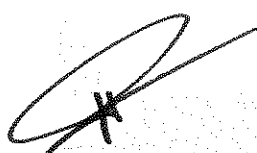
PRIMERO.- Se otorga a favor de Fundación CIE, A.C., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, sin fines de lucro, con una vigencia del 16 al 30 de octubre de 2017 y cobertura únicamente dentro del autódromo "Hermanos Rodríguez" ubicado en el complejo deportivo de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, en los términos y condiciones establecidos en el título de concesión que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a la Fundación CIE, A.C., comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se señalan en el Anexo del Título de Concesión que se otorgue.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión respectivo.

TERCERO.- Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Fundación CIE, A.C. el contenido de la presente Resolución.



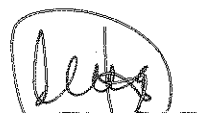
QUINTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2017, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo, quien manifiesta voto concurrente; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó su voto en contra de la utilización de la figura de uso social; así como de que no se imponga una contraprestación. Así mismo y al igual que el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel, manifestó voto en contra del Considerando Tercero.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/D61017/188.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.